

Proceso: Petición de Herencia
Demandante: María Satoria Luna
Causante: Sara María Serrano y otros
Providencia: Retiro

Nota a Despacho.- Popayán Cauca, 30 de enero del 2024. paso al despacho del señor juez la presente demanda de Petición de Herencia, bajo el radicado n°.190013110001202300433-00; a efectos de que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 129

Viene a Despacho la solicitud elevada por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, quien en mensaje de datos del 22 de enero del corriente año manifestó que retira la demanda, por cuanto dentro del término legal otorgado no puede subsanar las observaciones realizadas.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

«Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes».

De la anterior disposición se desprende la procedencia de lo clamado, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa que el libelo apenas fue inadmitido, y, por consiguiente, no se ha surtido la notificación personal a la parte pasiva, ni se han decretado medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda declarativa con pretensión procesal de petición de herencia, promovida por la señora María Satoria Luna, en contra de la señora Sara María Sierra y otros.

Proceso: Petición de Herencia
Demandante: María Satoria Luna
Causante: Sara María Serrano y otros
Providencia: Retiro

Segundo.- En firme esta providencia ARCHÍVESE la actuación, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff015f81e8c477aa2c637b0b28c11c5f2b59e6481832294b0f0592b0d88b328**

Documento generado en 30/01/2024 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>